



# INFORME CASO

**ASCENSO A INSPECTOR JEFE P.31**

## Recreación del enunciado del caso

Como Inspector Jefe, ejerce como Jefe Accidental de la Comisaría Local de Algeciras y se le plantean las siguientes cuestiones:

1. Un policía sufre unas lesiones como consecuencia de un forcejeo con un detenido que le mantienen 45 días de baja. Además, se le rompe el reloj que porta. Indique las comunicaciones a realizar.
2. Manifestación no comunicada de la que se ha podido determinar por parte de la BLI que va a tener un carácter violento, pretendiendo, incluso, levantar barricadas. Actuación.
3. En la ejecución de la Operación MINERVA, el coordinador detecta a un menor extranjero en los bajos de un camión, pretendiendo entrar en España. Actuación.
4. Actuaciones en un punto negro de venta de drogas hasta la toma de muestras.

## 1ª PREGUNTA

**Un policía sufre unas lesiones como consecuencia de un forcejeo con un detenido que le mantienen 45 días de baja. Además, se le rompe el reloj que porta. Indique las comunicaciones a realizar.**

### **NORMATIVA A APLICAR:**

- L.O. 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de Policía Nacional.
- Procedimiento 1300 y 1301 del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Policía Nacional.
- Manual para la notificación de accidentes en SIGESPOL de Área de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de la DGP.

El policía actuante debe de comparecer ante la Inspección de Guardia para dar cuenta de los hechos, presentando el correspondiente parte facultativo y describiendo los daños ocasionados, adjuntado todos los medios de prueba de los que disponga.

Dicho atestado será remitido al Juzgado de Instrucción del lugar donde se haya producido el hecho, remitiendo copia al Ministerio Fiscal.

Además, de acuerdo con la normativa específica de la Policía Nacional, indicado al comienzo, entre los sucesos que son objeto de comunicación, además de los suicidios, son los accidentes relacionados con el servicio, es decir, los que se producen con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio a la Administración, entre los que se encuentran las lesiones corporales que se sufran con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta de la Administración.

En cuanto a la obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión:

-En el plazo de 4 días naturales a partir de la baja, por sí mismo o a través de terceros o por cualquier medio válido en Derecho, el accidentado deberá de entregar copia del parte de baja a su Unidad de Gestión de Personal, la cual lo hará llegar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

-En casos de accidentes graves la Unidad de Gestión de Personal, notifica de manera urgente, en el plazo máximo de 24 horas, del suceso al Servicio de PRL y al Presidente o Secretario del Comité de Seguridad y Salud de su ámbito territorial, y dicho presidente o secretario, en el plazo máximo de 24 horas, lo notifica a los delegados de Prevención acreditados en el ámbito territorial.

-La Unidad de Personal notificará el suceso al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a través de SIGESPOL, siendo necesario remitir al Servicio de Prevención la copia del parte de asistencia, así como del parte de baja y el correspondiente atestado.

De acuerdo con el Manual para la notificación de accidentes en SIGESPOL de Área de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de la DGP:

-El parte de accidente de trabajo se debe cumplimentar obligatoriamente en todos los accidentes sufridos por los empleados públicos, independientemente de que causen baja para el servicio (IT) o no.

-La comunicación de las circunstancias de un accidente relacionado con el servicio no significa que sea reconocido a priori como Accidente en Acto de Servicio. Esta circunstancia se producirá tras la apertura del correspondiente expediente de causalidad.

-La responsabilidad de la cumplimentación del parte de accidente recae en el Jefe de la dependencia o Jefe inmediato del accidentado. Dicho parte de accidente está compuesto por el número de referencia y el tipo de parte de accidente en el que consta la fecha de la baja médica, los datos personales del trabajador accidentado, destino, puesto de trabajo, datos y lugar del suceso, descripción del accidente, daños materiales reflejados de manera exhaustiva y pormenorizada, así como las causas y circunstancias del accidente de trabajo haciendo constar el tipo de trabajo que estaba realizando, tipo de lugar donde se encontraba en ese momento o lo que estaba haciendo concretamente cuando se produjo el accidente y cómo se ha lesionado, entre otras cuestiones.

-El plazo para la cumplimentación del parte de notificación de accidente es de cuatro días hábiles desde la fecha en que ocurrió o desde la fecha de baja médica. En los casos de accidentes graves o mortales la comunicación se realizará en el plazo de 24- 48 horas.

-En este supuesto, como se produjo el accidente con baja médica, aunque sin baja es similar, la notificación será:

-La Unidad de Personal o Secretaría grabará en SIGESPOL el SS: Opción 1.

-Seguidamente, se dará de ALTA un dato Q2 (procedimiento 1300) con la misma fecha de baja y generar el 1300 (sección 4.3): Opción 02.

-En caso de haber creado en otro momento la baja del accidente que se va a notificar, sólo será necesario cumplimentar la opción 02: Alta de accidente (dato Q2); con la misma fecha de baja.

Hay que destacar que, en casos de accidentes graves o muy graves, se debe de notificar en un plazo máximo de 24 horas el suceso al Servicio de PRL. Dicho Servicio comunica el accidente a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la SES.

De acuerdo con el Procedimiento 1301, todos los accidente de trabajo que sufran los empleados públicos que prestan sus servicios en la DGP, deben de ser investigados por el personal técnico del Servicio de PRL con la colaboración del responsable de la Unidad y, en su caso, de los especialistas que se consideren oportunos de otras áreas.

El artículo 14 de la L.O. 9/2015, establece que la Administración deberá resarcir económicamente a los Policías Nacionales cuando sufran daños materiales en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia graves, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Dicha L.O. solamente entiende como lesiones, patologías y daños materiales en acto de servicio los que sean así reconocidos a través del correspondiente expediente de averiguación de causas, siendo competencia para resolver dicho expediente el DGP, previa instrucción, que se inicia a solicitud del funcionario o de oficio por la Delegación de Personal.

En la resolución se determinará el importe de los gastos de curación que hubiesen quedado excluidos de las prestaciones contempladas en el ámbito del mutualismo administrativo, que, en su caso, serán por cuenta de la Administración, sin perjuicio de las competencias de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado para el reconocimiento de las prestaciones derivadas de tales contingencias.

En el expediente de resarcimiento de daños materiales quedará acreditado, además de sus causas y la relación existente entre los daños y el servicio prestado por el funcionario, el importe del objeto, resolviendo la procedencia o no del resarcimiento.

Además de todo lo expuesto anteriormente, es preceptiva la realización de la correspondiente minuta-comunicación, del policía afectado al Jefe de la Dependencia, a través del conducto reglamentario.

Igualmente, se dará cuenta a la BLPC, al objeto de que realice una IOTP, en el que conste el oportuno reportaje fotográfico y videográfico del lugar, de las lesiones, de las evidencias que se hallen, etc., extendiendo la correspondiente acta.

Se debe de notificar lo sucedido al responsable del ACUDE para hacer constar la vicisitud en el libro registro y custodia de detenidos.

Como consecuencia de la remisión del atestado al Juzgado de Instrucción y al Ministerio Fiscal, se da cuenta de los hechos a los mismos.

Se cumplimentará el HIPEST y se realizará nota normalizada al CNC para su conocimiento por la DAO.

Es recomendable realizar un juicio autocrítico, notificando lo ocurrido al personal de servicio en esas dependencias, al objeto de mejorar futuras intervenciones y evitar sucesos similares.

## 2ª PREGUNTA

**Manifestación no comunicada de la que se ha podido determinar por parte de la BLI que va a tener un carácter violento, pretendiendo, incluso, levantar barricadas. Actuación.**

### **NORMATIVA APLICABLE:**

- CONSTITUCION ESPAÑOLA, Artículo 21, reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas y es obligatorio una comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirla cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas o bienes.
- L.O 9/83 REGULADORA DEL DERECHO DE REUNION.
- L.O. 2/86, de FFCCS, PBA.
- L.O. 4/2015, de protección de la SC.
- ISES 1/2024, sobre procedimiento integral de la detención policial.
- Manual de procedimientos de la CGSC.

Como norma general tenemos la obligación de proteger las reuniones o manifestaciones, disolviendo, en su caso, en el modo que menos perjudique y, antes de disolver, avisar.

Según los datos aportados, su desarrollo violento la convierte en ilegal al producirse alteraciones del orden público con peligro para personas o bienes, además de no haber sido comunicado.

Resulta fundamental las investigaciones llevadas a cabo por la BLI, al objeto de monitorizar redes sociales, foros, páginas web, contactar con colaboradores y, de cualquier otra manera, obtener toda la información posible sobre la planificación, preparación, pretensiones, desarrollo, responsables, etc.

Con todos esos datos la BLI debe de realizar la correspondiente previsión que será comunicada a la Superioridad, al objeto de planificar el pertinente dispositivo y coordinación la actuación de las unidades intervinientes.

De la convocatoria, previsión y desarrollo se debe de dar cuenta al CNC y a la Secretaría General de la CGI.

La actuación global sería:

En cuanto a la **PLANIFICACION:**

#### **1. MISIÓN:**

a) genérica, protección del libre ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Prevención mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana.

b) específica, la encomendada en cada caso por la superioridad y las autoridades.

Por consiguiente, desde un punto de vista policial, el objetivo ante grupos o multitudes en el ámbito de una reunión o manifestación será:



La protección de la vida e integridad física de los manifestantes y fuerzas policiales intervinientes.

La garantía y el mantenimiento y/o restablecimiento del orden público y paz social.

La protección de bienes y/o patrimonio público y privado.

El respeto a los derechos humanos, y a los valores y principios del Estado Social y Democrático de Derecho.

**2. INFORMACIÓN PREVIA:**

Distinguiremos:

La información objetiva debe de ser:

**PREVIA.** No se dispondrá de ella al no haber realizado la comunicación a la autoridad gubernativa. (Objeto o fin, medidas de seguridad que adoptarán los organizadores, fecha, hora y lugar por el que transcurrirá)

**ACTIVA.** Con la colaboración de la BLI, solicitada por el conducto reglamentario, se constatarán los fines y objetivos de la misma, previsión de asistencia, duración, itinerarios, capacidad de convocatoria, nivel de organización, etc. Hoy en día para recopilar mucha de esta información es muy útil el análisis de las redes sociales, páginas web y foros entre otros, por lo que se intensificaría la cibervigilancia y monitorización de redes sociales de los grupos o entidades organizadoras, y de aquellos seguidores más radicales.

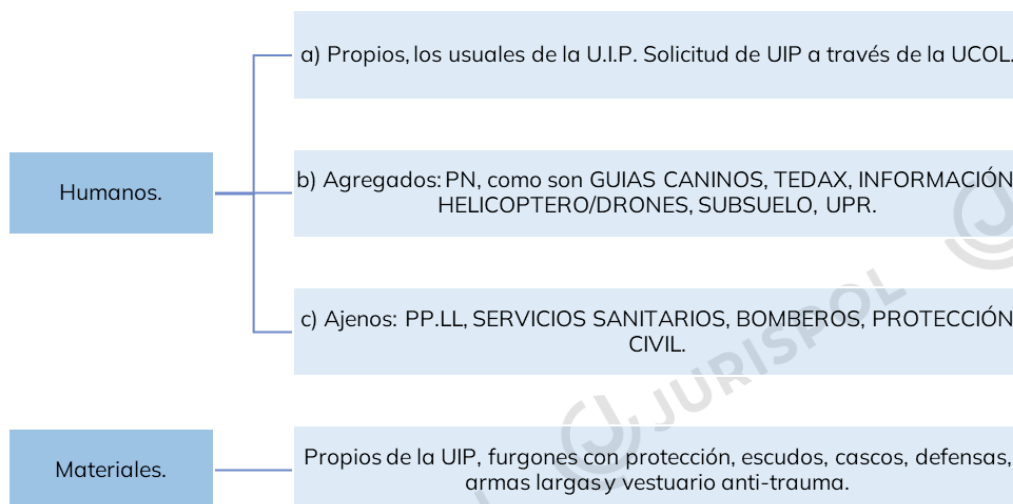
**OPORTUNA.** Los datos de los que disponemos, en base a los dos puntos anteriores, determinarán los recursos policiales a emplear, para una adecuada previsión operativa.

**SUFICIENTE.** Cuando tengamos toda la información concretaremos la misión, verificaremos si la convocatoria tiene un seguimiento mediático o no, si hay antecedentes previos y en caso de que sea reivindicativa o derivada de un conflicto social o laboral se valorará el grado de maduración del mismo e incluso si hay grupos contrarios u oponentes a los organizadores, así como si se está en la fase inicial, crítica, declive o negociación, estado de las negociaciones, grado de frustración de los asistentes, apoyo social....

La información operativa:

Desde el punto de vista legal, las FCS deberán actuar, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público, adaptándose, en este supuesto, a la circunstancia de ser una manifestación no comunicada con riesgo para personas ni para los bienes.

**3. MEDIOS:**



#### **4. EJECUCION:**

##### **ANTES:**

- a) Actualización de la información.
- b) Análisis de riesgo.
- c) Determinación de tareas y responsabilidad.
- d) Delimitación de zonas conflictivas.
- e) Previsión operativa.
- f) Solicitud de medios humanos y materiales oportunos.
- g) Todo ello recogido en la orden de servicio.

##### **DURANTE:**

- a) Breafing en dependencias con entrega de orden de servicio.
- b) Establecer un CECOR.
- c) Requisa del área de influencia.
- d) Protección de edificios o puntos neurálgicos, desplegando, si fuera necesario, barreras de prohibición o canalización.
- e) Contactar para coordinación, con Policía Local.
- f) Patrullas en puntos estratégicos.
- g) Control por medios aéreos con helicóptero o drones con dispositivos para la neutralización de drones.
- h) Seguimiento permanente de las redes sociales para detectar posibles planes, cambios de itinerarios, etc.
- i) Despliegues en el punto de partida de la manifestación y control de vías de acceso y aproximación, estableciendo, en su caso, filtros visuales para detectar posibles elementos hostiles.
- j) Acompañamiento de vehículos con protecciones.
- k) Conductores y policías con itinerario aprendido.
- l) Uniformidad y medios según se establezca por defecto, casco, escudos y una bocacha por subgrupo
- m) Debe de haber cohesión de equipos si se alarga el despliegue mayor separación entre equipos, pero no entre componentes de los mismos.
- n) Si hay detenidos, un equipo detienen y los otros dan protección.
- ñ) Empleo progresivo de los medios (despliegue escalonado, avisos/conminaciones, exhibición de material antidisturbio, visera desplegada y defensa en mano, uso de defensa, empleo de material fumígeno/lacrimógeno...) y en zonas de actuación por subgrupos.
- o) En el itinerario requisas.
- p) Puntos de inicio y finalización con requisa previa y vallado.
- q) Tener en cuenta puntos sensibles, normalmente edificios oficiales, entidades bancarias y mobiliario urbano.



**DISOLUCIÓN:**

Únicamente se procederá a la disolución, cuando se observen armas en la misma o corra grave riesgo la Seguridad Ciudadana.

Antes de proceder a la disolución se comunicará a los asistentes que se va a proceder con ella, salvo que se observen armas que se podrá disolver sin previo aviso.

La disolución se llevará a cabo de forma progresiva, con los medios designados por el Jefe del Dispositivo y la utilización de los mismos será de forma proporcional y con congruencia.

Siempre se dejará una vía de huida.

Prestar especial atención a los grupos de alborotadores tipo comando.

Principal misión disolver la manifestación y detener a los alborotadores.

**DESPUÉS:**

a) Establecimiento de patrulla hasta la vuelta a la normalidad con asignación de zonas a equipos o subgrupos atendiendo a la problemática

b) Fase documental una vez en dependencias.

c) Diligencias y presentación de detenidos en el grupo correspondiente, normalmente se llevará a cabo mediante JRD.

d) Notas informativas y Nota al CNC.

e) Actas por infracción LOPSC 4/2015.

f) Reunión y autocrítica.

g) Minuta informe a la superioridad.

**5. OPERATIVIDAD EN DESÓRDENES PÚBLICOS:**

a) Cohesión de equipos.

b) Toma de esquinas.

c) Uniformidad antitrauma con casco y pasamontaña.

d) Una o dos bocachas por equipo, según orden la superioridad, nunca se lanzarán botes de humo salvo órdenes directas.

e) Máxima disciplina en transmisiones:

Equipo cerca del casco y atención a las transmisiones.

comunicados cortos, claros y concisos.

indicar número de agresores y tipo de agresión.

dar situación exacta.

descripción de individuos y prendas de vestir en persecución.

f) La progresión por las calles deberá realizarse con la máxima coordinación.

g) Los vehículos permanecerán en las proximidades.

h) Una vez restablecido el orden, recogida de efectos.

i) Con los detenidos individualizar efectos y disfraces. (agravante, según el art. 22.2 CP).

Muy a tener en cuenta, una manifestación o reunión de más de 20 personas en vía pública, no comunicada no es ilegal, la única intervención con respecto a estas circunstancias será localizar a los promotores y toma de filiaciones de los mismos para sanción de acuerdo con la LO 4/2015.

Es preceptivo ir comunicando del desarrollo de la manifestación e incidencias al CIMACC.

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN:**

En caso de que las reuniones o manifestaciones sean multitudinarias o conflictivas, con gran carga mediática, requerirán de la elaboración de un amplio dispositivo policial específico, en cuyo seguimiento y control podrán intervenir mandos policiales junto con la autoridad gubernativa. (Jefe del CIMACC 091, Jefe de dispositivo que será el Jefe de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial y Jefe Operativo que será el que se encuentre en el lugar de comisión), estableciéndose el CECOR (Centro de Coordinación) en el lugar que se establezca.

En caso de que sean de nivel medio, sólo requerirán un dispositivo policial en el que la coordinación sea abarcada por mandos policiales (Jefe del CIMACC 091, Jefe de dispositivo que será el Jefe de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial y Jefe Operativo que será el que se encuentre en el lugar de comisión) y cuyo resultado se facilite a la autoridad gubernativa.

Normalmente estos dispositivos incorporan órdenes de servicio individualizadas por cada una de las unidades y servicios policiales intervinientes.

En caso de que sea de nivel bajo, requeriría de una orden de servicio para unidades policiales especializadas en orden público (UIP y UPR) comisionadas para el lugar y durante su desarrollo, con misiones concretas, de entre otras que pueden llevar a cabo a lo largo de su jornada. (Jefe del CIMACC 091, Jefe de dispositivo que será el Jefe de Seguridad Ciudadana que elabora la orden de servicio y Jefe Operativo que será el funcionario policial con mayor rango que se encuentre en el lugar de comisión).

Una de las primeras actuaciones a realizar en el lugar de los hechos sería la identificación de los organizadores, promotores, o personas que dirijan y coordinen la actuación de la multitud, a las cuales se les informaría de la ilegalidad de la misma, marcando en todo momento los límites de permisibilidad ante la situación, es decir, tendería a una gestión negociada de la protesta, para evitar males mayores, equilibrando por un lado los derechos de los manifestantes y por otro lado un nivel tolerable de alteración de la convivencia.

Tomar nota de las consignas y texto de las pancartas.

Recabar la colaboración de la Policía Local, a través del CIMACC 091, para descongestionar el tráfico afectado por la manifestación.

Significar que de acuerdo con la L.O. 9/83, la suspensión y disolución de las reuniones y manifestaciones se prevé, y queda sometida a la decisión de la autoridad gubernativa (Delegado o Subdelegado del Gobierno), la cual, suspenderá y en su caso, procederá a disolver las reuniones o manifestaciones:

Cuando se consideren ilícitas de acuerdo con las leyes penales.

Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

Cuando se hiciera uso de uniformes paramilitares por los asistentes.

En el art. 23 L.O. 4/2015, se establece que las medidas de intervención para el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones serán

graduales y proporcionadas a las circunstancias. La disolución de reuniones y manifestaciones constituirá el último recurso y antes de adoptar estas medidas, se deberá de avisar de las mismas a las personas afectadas, pudiendo hacerlo de manera verbal si la urgencia de la situación lo hiciera imprescindible.

En el caso de que se produzca una alteración de la seguridad ciudadana con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, las FCS podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos u obstáculos sin necesidad previa de aviso.

Una vez finalizada se mantendrá la vigilancia hasta la total dispersión de los manifestantes.

Una vez finalizado el Servicio, se recopilarán todas las imágenes obtenidas, efectos aprehendidos y actas, y se elaborará la correspondiente nota informativa para la Superioridad y para la Delegación/Subdelegación del Gobierno, así como la tramitación de las actas por infracción a la L.O. 4/2015, o en su caso, la instrucción de los correspondientes atestados en caso de presentación de detenidos, o conductas que pudiesen haber incurrido en responsabilidad penal. Señalar que la tramitación de este tipo de atestados correrá a cargo de la Brigada Local de Información, la cual remitirá nota informativa del servicio a la Secretaría General de la CGI.

Se debe también de proceder a confeccionar el correspondiente parte de intervención a través de la aplicación PARTES DE INTERVENCIÓN, a la que se accede a través de la Webpol, realizar nota al CNC.

Elaborar la estadística (HIPEST, ROA...).

Por último, significar que el uso de la fuerza se debe de adecuar a lo dispuesto en los PBA, y, cuando se realicen detenciones, en la ISES 1/2024.

Para lo cual, actuar con decisión y control de la situación, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de contención o coacción directa y, si esto no fuera posible, propiciar la mínima lesividad.

Si la persona se opone a la detención, si las circunstancias lo permiten, en primer lugar, requerirá que deponga cualquier posible actitud violenta. En caso de mantener esta actitud, el o la agente deberá valorar la intensidad, agresividad y el potencial lesivo de la resistencia, adecuando el empleo proporcionado de la fuerza a estas circunstancias.

Se está legitimado para emplear la fuerza necesaria durante la detención cuando se produzca una resistencia a esta o se practique en circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, así como en los supuestos en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida de los o las agentes, su integridad física o la de terceras personas.

Hay que asegurarse que la intensidad y el medio utilizado son los más idóneos y adecuados, para lo cual actuarán conforme a los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad.

Oportunidad: necesidad o no de recurrir a la coacción física en la detención, de acuerdo con los datos conocidos sobre la situación y el sujeto en cuestión.

Congruencia: decidido el empleo de la fuerza y para que éste sea legítimo, habrá de elegir, de entre los medios previstos y disponibles, el que sea más idóneo y que mejor se adapte a la concreta situación, valorando, para ello, las prestaciones del medio agresivo, sus características, grados y demás efectos que respondan a la situación y finalidad legal pretendida.

Proporcionalidad: decidido el empleo de la fuerza y el medio idóneo, adecuar la intensidad de su empleo, de forma que no sobrepase la estrictamente necesaria para conseguir el control de la persona, quedando absolutamente proscrito todo exceso.

Para ello, los o las agentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1º. Causar la menor lesividad posible.
- 2º. Proporcionarán una respuesta gradual y apropiada a cada situación.

## 3ª PREGUNTA

**En la ejecución de la Operación MINERVA, el coordinador detecta a un menor extranjero en los bajos de un camión, pretendiendo entrar en España. Actuación.**

### **NORMATIVA APLICABLE:**

- L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,
- Su reglamento, RD 557/2011.

Como introducción destacar que la operación conjunta MINERVA, es una operación liderada por la Policía Nacional y coordinada por la Agencia FRONTEX, que tiene como objetivo principal reforzar los principales puestos fronterizos empleados por personas procedentes de Marruecos, en concreto, los de Algeciras, Ceuta y Tarifa en la época estival, con el fin de luchar contra la trata de personas y otras manifestaciones de criminalidad transfronteriza y prevenir la inmigración ilegal.

El fin principal de la Operación es controlar los flujos migratorios irregulares, pero también hacer frente a posibles amenazas futuras en dichas fronteras, contribuyendo a combatir las formas graves de delincuencia con dimensión transfronteriza para garantizar un nivel elevado de seguridad interior en el seno de la Unión, con pleno respeto de los derechos fundamentales y salvaguardando al mismo tiempo la libre circulación de personas.

La captación de información durante la operación es relevante para la lucha contra estas actividades delictivas al reforzar y orientar la actividad investigadora de carácter operativo, especialmente en lo relativo al tráfico ilegal de personas.

La operación MINERVA trata de controlar las entradas irregulares a través de líneas de transporte de viajeros por vía marítima hacia la Unión Europea. Gracias a la inspección fronteriza, se consigue la detección de métodos de ocultación de personas en diversos medios de transporte, así como el uso de documentos falsos o la utilización fraudulenta de documentos auténticos suplantando la identidad del titular legítimo.

De este modo se combate la delincuencia transfronteriza, en cualquiera de sus manifestaciones, con especial atención a la actividad de organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos, al tráfico ilícito de estupefacientes, armas y vehículos y contra el terrorismo yihadista. Además, aporta información de los *modus operandi* utilizados en las actividades de cruce ilegal a través de los puestos fronterizos, lo que permite obtener una visión amplia del fenómeno y posibilita guiar la investigación de carácter operativo.

Una vez que se reciba comunicación del Coordinador de MINERVA del descubrimiento de un menor extranjero en los bajos de un camión, se dará cuenta a la Brigada Local de Extranjería y Fronteras, al objeto de llevar a cabo las actuaciones oportunas con dicho menor.

Este menor debe de ser considerado como un menor extranjero no acompañado al encontrarse en situación de riesgo por haber entrado, sin la protección de un adulto responsable, de manera

clandestina o subrepticia en territorio nacional o pretender traspasar los puestos fronterizos españoles, tal como se define en la normativa aplicable.

Partimos de la premisa de que el propio supuesto indica claramente que es menor y, por consiguiente, no se debe de cuestionar esa minoría de edad.

Se deberán de realizar las gestiones tendentes a confirmar que el menor viajaba sin la compañía de un adulto responsable del mismo que pudiera hacerse cargo del mismo. Esto se puede constatar a través de la Consignataria que proporciona el listado de viajeros e incluso, con los datos del PNR que se pueden solicitar al CITCO.

Siempre partiremos de proporcionar al menor la asistencia que pudiese requerir, tanto médica como asistencial.

Primeramente, será fehacientemente objeto de reseña policial, la cual comprenderá los siguientes documentos y actuaciones:

- a) La reseña policial propiamente dicha, que inexcusablemente comprenderá la impresión decadactilar y la fotografía del menor.
- b) Cuantos datos aporte el propio menor sobre su filiación, edad, nacionalidad y última residencia, así como cuanta documentación de su país de origen o nacional se disponga sobre su identificación.
- c) Documentación en que se especificará el centro de protección de menores o de acogida donde se ha entregado o se entregará al menor, así como el organismo público u organización no gubernamental, fundación o Entidad pública de protección de menores a quien se hubiera encomendado su custodia provisional.

Una vez realizada la reseña policial anteriormente referida, se procederá a dar traslado de la misma a la Brigada Local de Policía Científica de la Comisaría de Algeciras, a fin de que se compruebe si el menor se encuentra reseñado, expidiendo certificación negativa en el supuesto de que no figure previamente identificado.

A continuación, se realizarán las grabaciones oportunas en el registro MENA de ADEXTTRA, y cuando se trate de MENA no inscrito, una vez registrado por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras actuante se procederá a asignarle un Número de Identidad de Extranjero (NIE) vinculado al Número de Identificación Personal (NIP).

Las gestiones practicadas por las respectivas Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras serán comunicadas por las mismas, a la mayor brevedad, al MF comprendiendo en todo caso el NIP, el NIE y el resultado de la comprobación e inscripción en el RMENA.

El menor será informado en una lengua que comprenda sobre derechos de las posibles víctimas de trata de seres humanos y sobre la normativa de protección de menores, así como del derecho, en su caso, de acogerse a protección internacional, quedando constancia escrita.

La unidad policial de extranjería actuante del CNP, en el plazo máximo de 72 horas, remitirá a la Entidad pública de protección de menores y al Director del Centro de protección de menores donde esté ingresado el menor la «ficha de inscripción MENA» o documento identificativo.

Dicha ficha servirá para que el menor pueda identificarse.

Posteriormente será su puesta a disposición de los servicios de protección de menores competentes, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los datos de identificación del menor serán



inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, puesto que se indica que no consta registrado en el mismo.

Además, como se indicó anteriormente, en el inicio de las actuaciones se ha de comprobar la inscripción del MENA en el registro RMENA, confeccionando el impreso de solicitud de reseña de MENA que será trasladado a la Brigada de Policía Científica, al objeto de comprobar si se encuentra reseñado previamente o no, expidiendo certificación negativa en su caso.

Igualmente, se dará conocimiento de la localización del menor al Subdelegado del Gobierno.

Con respecto a la repatriación del menor a su país: Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, donde el menor tenga su domicilio, serán los Centros directivos competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación de un menor extranjero no acompañado, incluyendo la práctica de las actuaciones informativas previas y, en su caso, la incoación, tramitación y resolución del procedimiento regulado en este artículo.

El Centro directivo que inicie el procedimiento lo comunicará a la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia donde esté ubicada la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, cuando su domicilio no coincida con el del menor.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno solicitará, través de la CGEF, informe de la representación diplomática del país de origen del menor sobre las circunstancias familiares de éste. En caso de que dicho país no cuente con representación diplomática en España, el informe será solicitado a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

Sin perjuicio del informe reseñado en el apartado anterior, la Delegación o Subdelegación del Gobierno requerirá de la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda cualquier información sobre la situación del menor. Dicha información será igualmente requerida a la Administración autonómica del territorio en el que el menor tenga su domicilio, así como a aquella donde está ubicada la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

El acuerdo de incoación del procedimiento será notificado inmediatamente al menor, al MF y a la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda. Asimismo, cualquier actuación o incidencia que se produzca en el curso de procedimiento será comunicada al MF a la mayor brevedad posible.

Al mismo tiempo, el menor será informado por escrito, en una lengua que le sea comprensible y de manera fehaciente, de los antecedentes que han determinado la incoación del procedimiento y de cuantos derechos le asisten, con especial mención a la asistencia de intérprete si no comprende o habla el idioma español.

La resolución, del correspondiente expediente de repatriación, pondrá fin a la vía administrativa y será grabada en la aplicación informática correspondiente para su constancia en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. Será notificada, en el plazo de 10 días, al menor o, en su caso, a su representante. En el mismo plazo, será comunicada al tutor del menor y al MF.

Sin perjuicio de las funciones de la Policía Nacional en la ejecución de la resolución, el menor será acompañado en la repatriación, por personal adscrito a los servicios de protección del menor bajo cuya tutela legal, custodia, protección provisional o guarda se encuentre hasta el momento de su puesta a disposición de las autoridades competentes de su país de origen.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la

repatriación, salvo en lo relativo al desplazamiento del personal adscrito a los servicios de protección del menor bajo cuya tutela legal, custodia, protección provisional o guarda se encuentre el menor.

En cuanto a la residencia del MENA, el Art. 196 del RD 557/11 contiene la residencia mientras que el MENA siga siendo menor de edad, disponiendo que la Oficina de Extranjería en la provincia en la que esté fijado el domicilio del menor iniciará, de oficio, por orden superior o a instancia de parte, el procedimiento relativo a la autorización de residencia, una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor y, en todo caso, transcurridos noventa días desde que haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno resolverá sobre el procedimiento y notificará la resolución al menor en el plazo máximo de 1 mes. La resolución será comunicada al MF en el plazo de 10 días desde que se dicte.

El representante del menor deberá solicitar personalmente, en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación de la resolución, y ante la Oficina de Extranjería o Comisaría correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero que indicará expresamente «habilita para trabajar».

La concesión de esta autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del menor. Si la repatriación se produce, se procederá a la extinción de la autorización de residencia.

La autorización de residencia que habilita para trabajar a partir de los 16 años para aquellas actividades que, a propuesta de la entidad de protección de menores, favorezcan su integración social, tendrá una **vigencia de 2 años**, retrotrayéndose su eficacia a la fecha de la puesta a disposición del menor del servicio de protección de menores.

Todos los trámites deben de ser grabados en RMENA de ADEXTTRA y confeccionarse el HIPEST.

Además, se debe de realizar comunicación al CNC y del resultado de las gestiones realizadas al Coordinador MINERVA para su inclusión en las estadísticas del operativo.

## 4ª PREGUNTA

### Actuaciones en un punto negro de venta de drogas hasta la toma de muestras

#### NORMATIVA APLICABLE:

- Código Penal.
- LECrim.
- L.O. 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana.
- ISES nº 6/2023, sobre el "Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos".
- Plan Operativo de respuesta policial al tráfico minorista y consumo de drogas en zonas, lugares y locales de ocio para el año 2021 (carácter permanente).
- En caso de piso okupado, ISES 6/2020 Protocolo actuación FCSE ante ocupación ilegal de inmuebles

Partiremos como guía, de lo dispuesto en el Plan Operativo de respuesta policial al tráfico de drogas en zonas, lugares y locales de ocio, que establece para hacer frente policialmente a estas problemáticas:

En relación con la presencia policial:

- Dispositivos de carácter preventivo con personal uniformado, reforzado con personal de paisano.

En relación con las actividades a realizar recogidas en la planificación de los servicios:

- Prevenir el consumo y la tenencia de droga, aplicando la LO 4/2015.
- Vigilar e impedir la plantación y cultivos ilícitos de drogas.
- Detectar acciones o conductas que favorezcan el consumo, en especial, puntos de venta.
- Obtener información sobre redes de tráfico minorista de drogas.
- Controlar conductores de vehículos a motor para prevenir conducción bajo la influencia de drogas o alcohol.

En relación con locales o establecimiento públicos:

- Atención a los que toleren el consumo o tráfico de drogas o falta de diligencia por propietarios, administradores o encargados.

En relación con la participación ciudadana:

- Impulsar la participación y colaboración de asociaciones, colectivos, personal de seguridad privada...

Para la realización de todas las actividades expuestas, será necesario la coordinación con la Comisaría Provincial, la cual aportará los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos, e incluso se requerirá la convocatoria de la Junta Local de Seguridad para asegurar la coordinación y eficiencia en los servicios que se requiera.

Los resultados de las actuaciones que se lleven a cabo exigen la cumplimentación de la estadística policial, notificación a la unidad de inteligencia, y grabación en SENDA, sin perjuicio de las comunicaciones obligatorias al CNC sobre servicios relevantes.

De manera concreta, las actuaciones investigativas y medidas a adoptar ante este fenómeno, serán:

- Ordenar al Jefe de la BLPJ el desarrollo de la correspondiente investigación y, si fuera necesario, la colaboración y coordinación de la BPPJ
- Informar (verbalmente o mediante nota informativa) inicio gestiones a la superioridad y realizar el correspondiente PARTE INVESTIGA INICIAL.
- Determinar punto exacto de venta y personas involucradas (identidad del titular de la vivienda y de sus moradores).
- Obtener planos de la vivienda y de la zona.
- Coordinar actuación con otras FFCCS (Policía Local) y Unidades (Extranjería si hay extranjeros implicados, Seguridad Ciudadana para dispositivos, Policía Científica para informes periciales de documentos falsos o análisis de sustancias o IOTP...).
- Montar dispositivo. Control y vigilancia del inmueble con vehículo "APOLO" o desde otra vivienda próxima (como la del vecino) y, si es posible, grabación videográfica con cámara instalados por el Grupo de Sistemas Especiales, solicitado a la UCOL, a través del jefe de la dependencia.
- Identificación y cacheo de individuos, que entran y salen, a prudente distancia del mismo, para comprobar el tráfico ilícito y tipo de droga, interviniéndoles la droga y propuesta de sanción según LO 4/2015.
- Vigilancia y seguimiento de sospechosos (por Grupo de Vigilancia), para averiguar red de distribución.
- Ampliar datos en la unidad de inteligencia, mediante parte INVESTIGA.
- Determinado el punto de venta e identificadas las personas involucradas, OFICIO solicitud motivada de Mandamiento Entrada y Registro a la Autoridad Judicial, determinándose el momento más adecuado para llevar a cabo la diligencia, que se realizará en presencia del LAJ.
- Acta de Entrada y Registro detallada del lugar donde se encontró droga, funcionario que la encuentra, envoltorio y otros extremos. Inicio de la cadena de custodia de la sustancia y efectos intervenidos.
- Detenidos los presuntos responsables, lectura de derechos (art. 520 LECrim) y traslado a Comisaría junto con la droga.
- Posteriormente, con respecto a la droga, y según lo dispuesto en la Instrucción 8/2018 (toma de muestras).

- El Atestado contendrá las oportunas diligencias y se adjuntarán, en su caso, video grabación o fotografías. Si hay dinero intervenido, ingreso en cuenta de consignaciones judiciales.
- Finalizado, NOTA al CNC, al Comisario Jefe Local y notificación, si se estima conveniente, a los medios de comunicación social, a través del Delegado de Prensa.
- Trámite documental: Diligencias al Juzgado de Guardia y copia al Ministerio Fiscal. Otras copias: Correo electrónico normalizado a C.G.P.J. – UDYCO
- Comunicaciones por conducto reglamentario: Comisaría Provincial.
- Comunicar por escrito a ULI (Aplicaciones GATI), el resultado final de las investigaciones y su grabación en SENDA.
- Grabación del Atestado en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC/HIPEST), antes de su archivo.
- El punto de venta se considerará desarticulado cuando no se detenga a sus responsables y se elimine la actividad, no considerándose desarticulado, cuando con la actuación policial se traslada a otro punto. Además, debemos de actualizar nuestro censo de puntos negros de tráfico minorista de drogas.
- Reunión valorativa con Jefes de Grupo para analizar la actuación y detectar posibles errores.
- Se debe de realizar con posterioridad, la correspondiente investigación por blanqueo de capitales aflorando los posibles beneficios y bienes obtenidos de las actividades ilícitas y solicitar su enajenación y posterior gestión de los mismos por la ORGA.

Hay que añadir que, en el caso de que dicha vivienda se encontrase ocupada, se estaría a lo dispuesto en la ISES 6/2020, y, se añadirían investigaciones tendentes a determinar la existencia de un delito de allanamiento de morada o usurpación, constatando la presencia de los siguientes elementos:

- Que sea realizado con cierta vocación de permanencia.
- Que los autores carezcan de título jurídico que legitime la posesión, ni siquiera temporalmente o en precario.
- Que conste la voluntad contraria a tolerar la ocupación por el titular del inmueble, ya sea antes o después de producirse.
- Que el autor sea conocedor de la ajenidad del inmueble y de la ausencia de autorización, unido a la voluntad de afectar al bien jurídico tutelado.
- En estos supuestos, además, la actuación policial básica debe conllevar:
- Identificación y ubicación del inmueble con los máximos datos posibles.
- Identificación de todas las personas ocupantes del inmueble.
- Identificación del propietario o persona titular del derecho que le habilita al disfrute del inmueble.
- Identificación de testigos.

- Reflejar en el atestado, además de todo lo reseñado anteriormente, aquellas otras conductas que puedan ser constitutivas de otros hechos delictivos que se hubiesen podido cometer (daños, coacciones, defraudación de fluido eléctrico, etc.).
- En caso de la existencia de menores o personas especialmente vulnerables entre los ocupantes se procederá inmediatamente a ponerlo en conocimiento de los servicios sociales del municipio o administración competente, para que se hagan cargo de las personas desalojadas si procediese.
- Resulta fundamental adoptar las medidas de seguridad que se estimen convenientes para evitar que una vez desalojado el inmueble no vuelva a ser ocupado por persona ajena, realizando las gestiones oportunas con el propietario del inmueble.
- Si se acredita la existencia de una organización o grupo criminal, estos elementos y su correspondiente interpretación deben plasmarse en el atestado policial, especialmente en su diligencia informe complementaria que facilite el conocimiento global de la investigación.